

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5079/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

29 septiembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de noviembre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“En su respuesta no entrega la información de los puntos 2 y 3, responde con un link que no tiene relación con lo petitionado.” SIC

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5079/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de noviembre del 2022 dos mil veintidós.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5079/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 08 ocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado en mérito, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio con número **140287322001850** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del sujeto obligado. Después de los trámites internos, el día 22 veintidós de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido Afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio RRDA0461522.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **5079/2022**. En ese tenor, se turnó al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere. El día 05 cinco de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo el recurso de revisión y sus anexos. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/5121/2022**, el día 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma vía y fecha a la parte recurrente.

6. Se recibe informe en alcance y se da vista a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de Desarrollo Institucional del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de ley.

Por otro lado, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Fenece término para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se da cuenta que habiendo fenecido el término otorgado a la parte recurrente para que se manifestara con relación al informe de ley, no se manifestó.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	22/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	23/septiembre/2022

Concluye término para interposición:	13/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días inhábiles	12 de octubre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“1. Solicitamos los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación. (incluidos los suplentes)

2. Solicitamos saber cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.

3. Solicitamos las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4. Solicitamos el programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente que remitieron todas las dependencias del ente, a la unidad centralizada de compras a más tardar el día 15 del mes de agosto

5. Solicitamos saber que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.

6. Solicitamos el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

Referente a los nombres y cargos de los integrantes del Comité de Adquisiciones, y la fecha que tomaron protesta, junto con su acta de instalación.

Al respecto me permito informar la lista de integrantes

TITULAR	SUPLENTE
L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ.	C.P. MANUEL DE JESUS PALAFOX CARRILLO
M.D. MARIA FERNANDA ARREOLA BRACAMONTES. PRESIDENTA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS TURÍSTICOS DE PUERTO VALLARTA (CANACO).	LIC. ALEJANDRO VALDES DE LA PORTILLA. LIC. MARLENE RODRIGUEZ ENRIQUEZ
L.C.P. JORGE LUIS CARBAJAL DIAZ.. PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS (CANIRAC).	L.C.I. FERNANDO PINEDA TRILLO
LIC. OMAR ALEJANDRO TALAVERA RODRÍGUEZ. PROFESIONISTA ESPECIALIZADO EN EL COMERCIO EXTERIOR.	L.C.I.A. ANGELICA DEL CARMEN OJEDA GONZALEZ
ING. JORGE ALBERTO PATIÑO CRUZ. POR PARTE DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA (COPARMEX).	LIC. CARLOS ENRIQUE ELIZONDO RAMOS.
C. PAÚL ALEJANDRO NERI LOPEZ. GANADERO.	SIN SUPLENTE
C. KARINA DUEÑAS SALCEDO. EMPRESARIA JOVEN.	SIN SUPLENTE
MTRO. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ CONTRALOR MUNICIPAL/ VOCAL TITULAR DEL COMITÉ	SIN SUPLENTE
LIC. ROSALBA PAOLA TORRES MEDINA TITULAR CENTRALIZADA DE COMPRAS/ SECRETARIO TECNICO DEL COMITE	SIN SUPLENTE

En lo que concierne a cuántas adjudicaciones directas se realizaron del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, con los montos de dinero y nombres de las empresas o personas físicas a quienes se les adjudicaron.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el siguiente link encontrara lo solicitado:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVo>

Con respecto a las actas del Comité de Adquisiciones donde autorizan las adjudicaciones directas del mes de octubre del año 2021 a septiembre 2022, como lo marca el numeral 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el siguiente link encontrara lo solicitado:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/art8.php?pag=art8-sec6i>

En lo que concierne al programa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y con sujeción al Presupuesto de Egresos vigente, así como el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

Al respecto se anexa archivo PDF que contiene la información solicitada.

Tocante a que metodología utilizaron para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tienen.

Al respecto se informa que se utilizaron estadísticas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

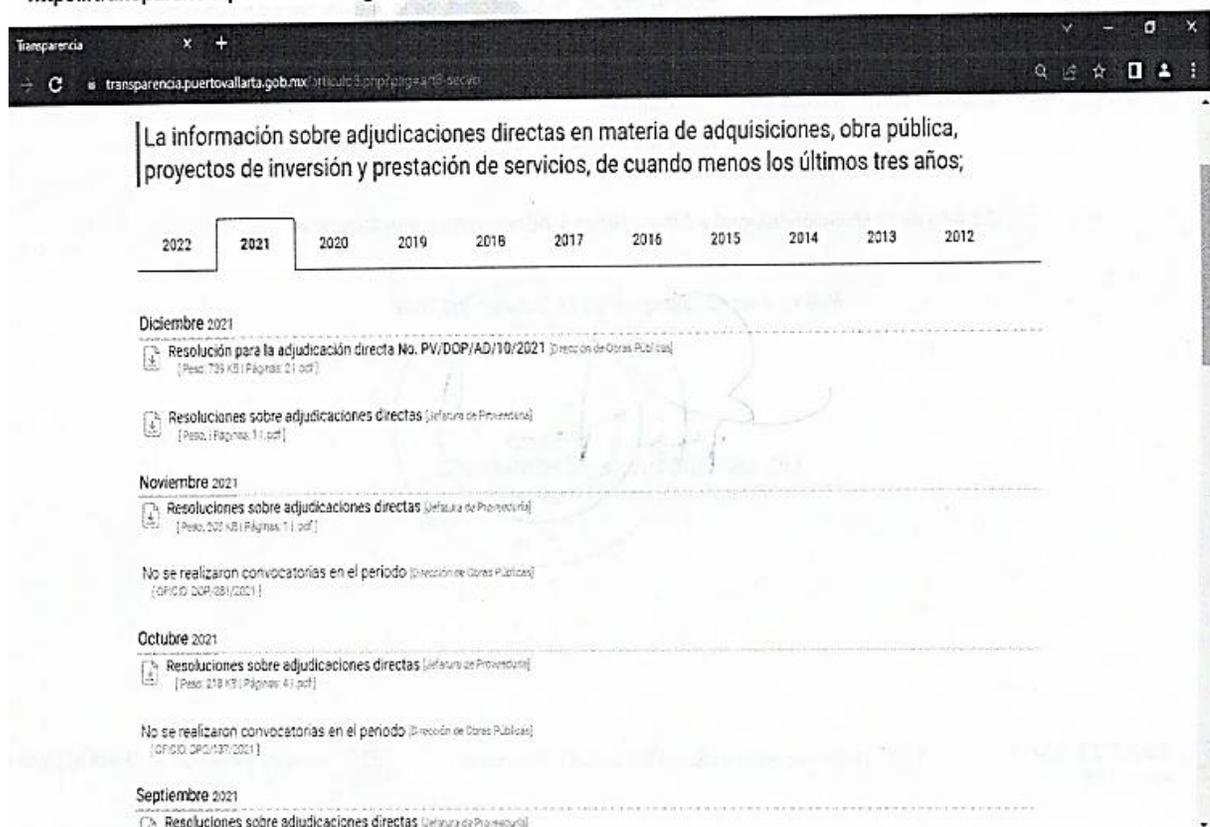
“En su respuesta no entrega la información de los puntos 2 y 3, responde con un link que no tiene relación con lo petitionado.”

En atención al medio de impugnación que nos ocupa el sujeto obligado en su informe de ley se manifestó de la siguiente manera:

PRIMERO. – Referente al Recurso de Revisión se brinda la siguiente

ACLARACIÓN 1.- Que de la información que se recursa (puntos 2 y 3 de la solicitud original) se hace del conocimiento del interesado y del Instituto que la información proporcionada por la Tesorería Municipal cumple de fondo con lo requerido por quien se recurre, toda vez que la información que se solicitó se encuentra en las ligas electrónicas proporcionadas por dicha dependencia, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVo>



La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

Diciembre 2021

- Resolución para la adjudicación directa No. PV/DOP/AD/10/2021 [Dirección de Obras Públicas] [Peso: 739 KB | Páginas: 21 pdf]
- Resoluciones sobre adjudicaciones directas [Jefatura de Prevención] [Peso: 1 Páginas: 11 pdf]

Noviembre 2021

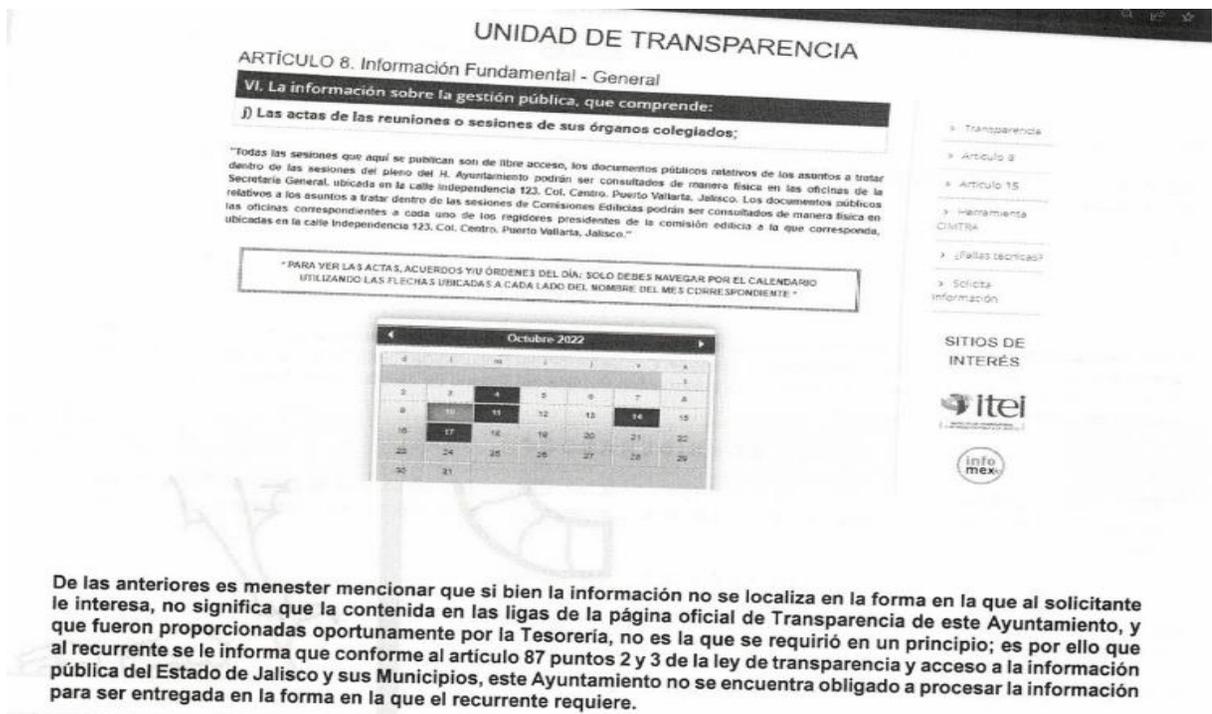
- Resoluciones sobre adjudicaciones directas [Jefatura de Prevención] [Peso: 207 KB | Páginas: 11 pdf]
- No se realizaron convocatorias en el periodo [Dirección de Obras Públicas] [OFICIO DOP/281/2021]

Octubre 2021

- Resoluciones sobre adjudicaciones directas [Jefatura de Prevención] [Peso: 218 KB | Páginas: 41 pdf]
- No se realizaron convocatorias en el periodo [Dirección de Obras Públicas] [OFICIO DOP/137/2021]

Septiembre 2021

- Resoluciones sobre adjudicaciones directas [Jefatura de Prevención]



Con motivo de lo anterior el día 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera. En consecuencia, el día 28 veintiocho de octubre del año en mención, feneció el plazo de la parte recurrente para que realizara sus manifestaciones por lo que se le tiene **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia atendiendo al criterio Criterio 01/20 del órgano garante nacional el cual a la letra dice:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Único: Con lo anterior mencionado, esta ponencia determinó hacer un estudio de los puntos 2 y 3 de la solicitud de información atendiendo al agravio del presente recurso y determina que su agravio ha quedado superado toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley adjuntó evidencia en las que se advierte que lo solicitado en los puntos anteriormente señalados si se encuentra en las ligas electrónicas proporcionadas en su respuesta inicial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5079/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -**OANG/HKGR**